

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.020-2016-00606-00
AUTO 2 No.3989**

En atención al escrito allegado por las partes y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se evidencia que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 25 de mayo de 2018, se,

DISPONE

PRIMERO: REMÍTASE al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA al folio 72 donde obra la orden de pago de depósitos judiciales conforme a lo dispuesto mediante auto de fecha 20 de marzo de 2018.

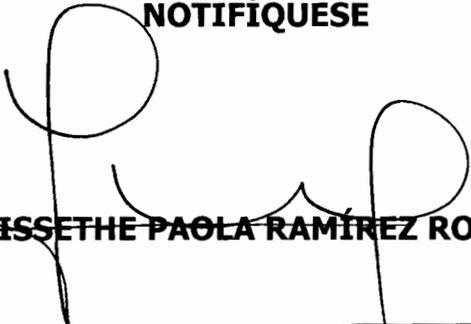
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$604.011.54 a favor de la señora MARIA ISABEL TRUJILLO REINA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.401.742 en su calidad demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002198123	19/04/2018	\$ 593.680,54
469030002218552	31/05/2018	\$ 10.331,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.020-2016-00048-00
AUTO 2 No.3981**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 07 de junio de 2018, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.383.490oo a favor de la señora ONEYDA DEL CARMEN CABRERA CALONGE identificada con la cedula de ciudadanía No.31.220.720 en su calidad demandada, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002232847	04/07/2018	\$ 334.540,00
469030002232848	04/07/2018	\$ 334.540,00
469030002232849	04/07/2018	\$ 334.540,00
469030002232850	04/07/2018	\$ 380.170,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2008-00150-00
AUTO 2 No.3993**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

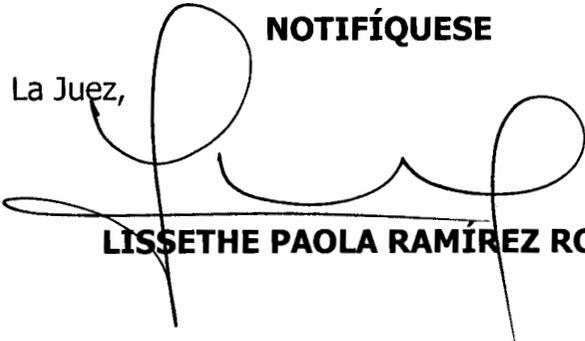
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.084.793.00 a favor ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA identificado con el Nit No.830.059.718-5 en su calidad parte actora , que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002241612	24/07/2018	\$ 405.869,00
469030002241613	24/07/2018	\$ 405.869,00
469030002241614	24/07/2018	\$ 405.869,00
469030002241615	24/07/2018	\$ 405.869,00
469030002241616	24/07/2018	\$ 405.869,00
469030002241618	24/07/2018	\$ 405.869,00
469030002241619	24/07/2018	\$ 405.869,00
469030002241620	24/07/2018	\$ 405.869,00
469030002241621	24/07/2018	\$ 405.869,00
469030002241622	24/07/2018	\$ 402.249,00
469030002241623	24/07/2018	\$ 402.249,00
469030002241624	24/07/2018	\$ 313.737,00
469030002241625	24/07/2018	\$ 313.737,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
2018-08-09

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.006-2015-00278-00
AUTO 2 No.3992**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 06 de junio de 2018, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$343.614.00 a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.523.535 en su calidad demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002197442	17/04/2018	\$ 9.919,00
469030002197443	17/04/2018	\$ 41.096,00
469030002197444	17/04/2018	\$ 16.858,00
469030002197445	17/04/2018	\$ 27.029,00
469030002197446	17/04/2018	\$ 16.858,00
469030002197447	17/04/2018	\$ 16.858,00
469030002197457	17/04/2018	\$ 16.858,00
469030002197458	17/04/2018	\$ 16.858,00
469030002197459	17/04/2018	\$ 3.820,00
469030002197460	17/04/2018	\$ 11.202,00
469030002197461	17/04/2018	\$ 20.618,00
469030002197462	17/04/2018	\$ 20.618,00
469030002197463	17/04/2018	\$ 20.618,00
469030002197464	17/04/2018	\$ 20.618,00
469030002197465	17/04/2018	\$ 20.618,00
469030002197466	17/04/2018	\$ 20.618,00
469030002197468	17/04/2018	\$ 10.966,00
469030002197469	17/04/2018	\$ 10.966,00
469030002197485	17/04/2018	\$ 20.618,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2014-0976-00
AUTO 1 No.1756**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como de igual forma no se tuvo en debida forma el abono realizado mediante el pago de depósitos judiciales, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 47.260.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JUNIO 2018	\$ 68.997.730.35
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.890.018.46
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 121.147.748.81

SON: CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

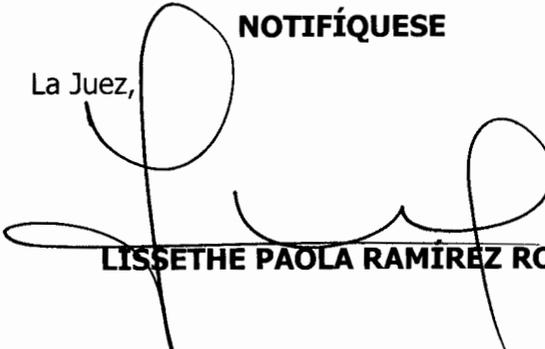
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA UN CENTAVOS M/CTE. (\$121.147.748.81)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Agosto 9 de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2014-0976-00
AUTO 2 No.3958**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

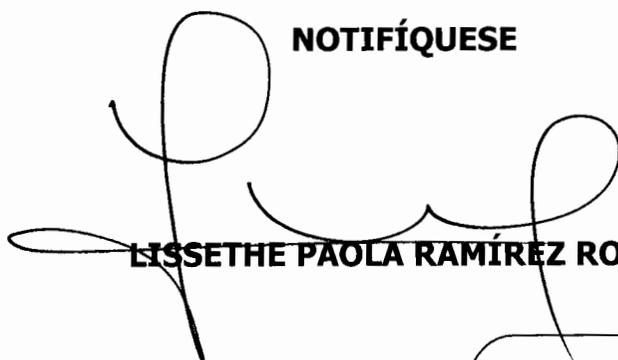
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.032.142.00 a favor del señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.040.730 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002021752	06/04/2017	\$ 456.576,00
469030002021754	06/04/2017	\$ 423.810,00
469030002022171	07/04/2017	\$ 423.810,00
469030002022173	07/04/2017	\$ 374.196,00
469030002022174	07/04/2017	\$ 1.285.947,00
469030002022175	07/04/2017	\$ 456.576,00
469030002223451	12/06/2018	\$ 718.036,00
469030002233278	04/07/2018	\$ 893.191,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.030-2009-00992-00
AUTO 2 No.3973**

En atención a la solicitud allegada la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado OSCAR MARIO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No.97.074.917 y T.P. No. 273.269 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en virtud del poder otorgado por el señor ADOLFO SANCHEZ CABRERA.

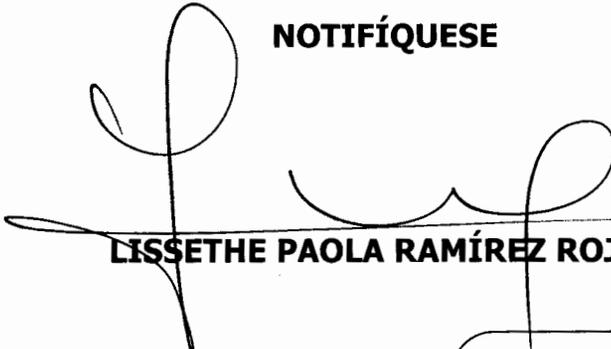
SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Sáenz Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2009-01067-00
AUTO 2 No.3977**

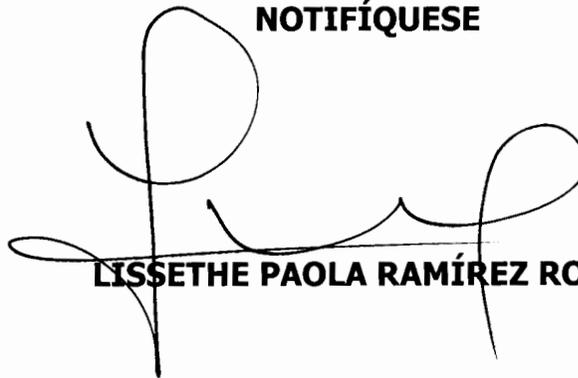
En atención al oficio allegado por el Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2012-00165-00
AUTO 2 No.3974**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora, resulta pertinente indicar al memorialista que el petitum arribado resulta improcedente, como quiera que las actuaciones tendientes a ubicar bienes de la contra parte, únicamente le atañe al ejecutante y por lo tanto deberá este agotar el trámite pertinente ante las instancias judiciales tal y como lo dispone el inciso 4 del artículo 43 en concordancia con el artículo 597 del C.G.P.

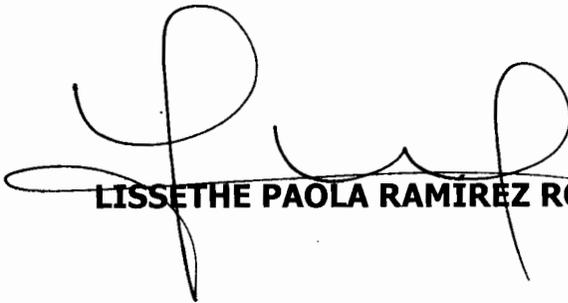
Así las cosas, se

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la parte activa en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01343-00
AUTO 2 No.3972**

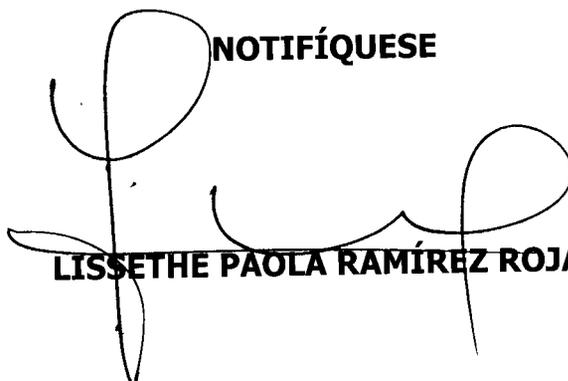
En atención al escrito allegado por el pagador BKF INTERNATIONAL S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido para lo que estime pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2008-00766-00
AUTO 2 No.3980**

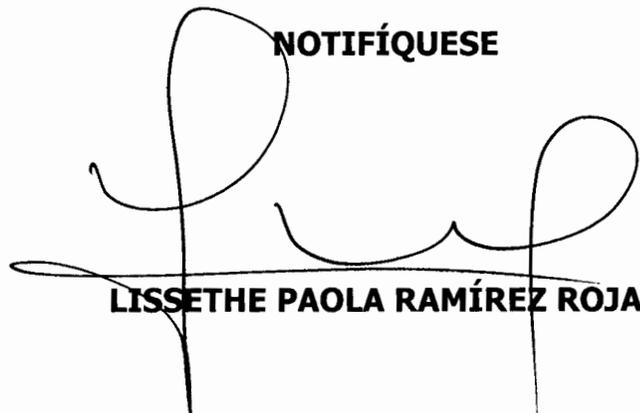
En atención al oficio allegado por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2011-0811-00
AUTO 2 No.3994**

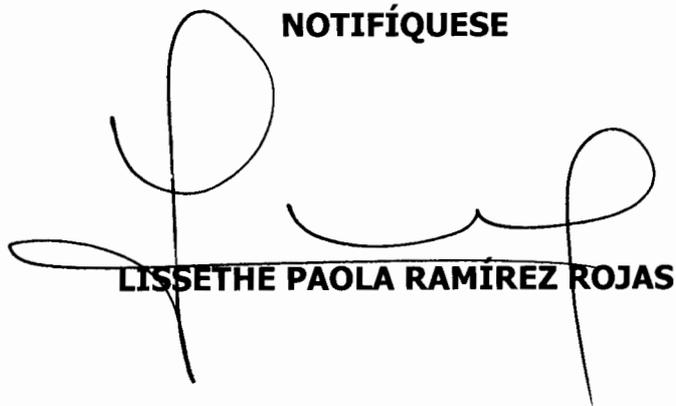
En atención al oficio allegado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

205
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2002-00005-01
AUTO 2 No.3971**

En atención a la devolución del oficio No.05-1933 por parte del correo 4/72, el Juzgado,

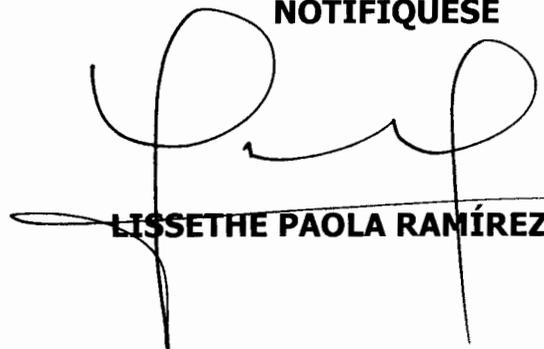
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- Área de Notificaciones y Comunicaciones- remítase el oficio No.05-1933 de fecha 03 de julio de 2018 a la siguiente dirección: diagonal 22B No.52-01 de Bogotá D.C. a fin de agotar en debida forma la notificación del mismo a la Dirección Nacional de Estupefacientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2014-00580-00
AUTO 2 No.3984**

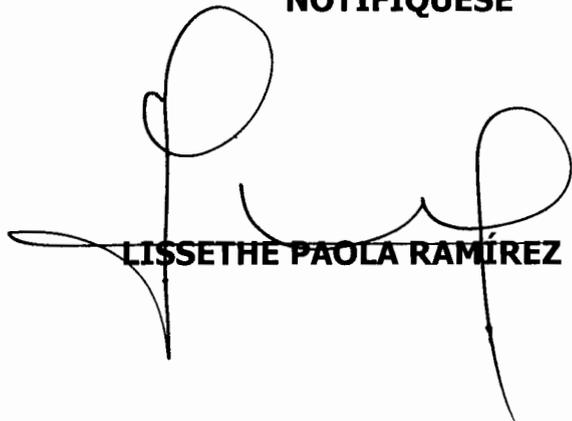
En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2016-00200-00
AUTO 2 No.3987**

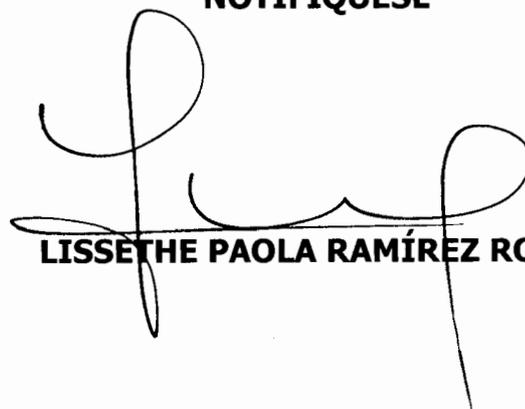
En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2006-0042-00
AUTO 2 No.3964**

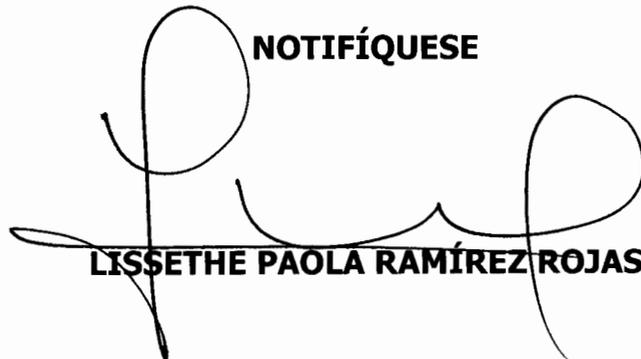
En atención al escrito allegado por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, se

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00
AUTO 2 No.3968**

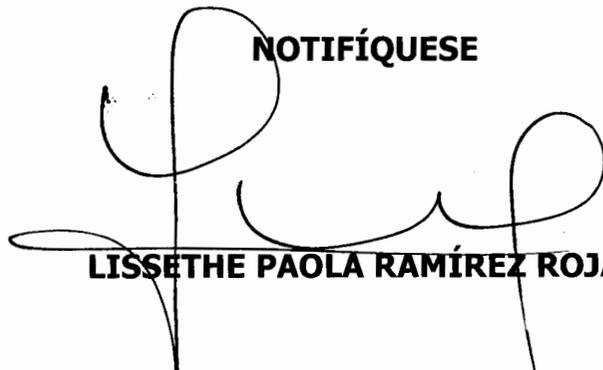
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el señor ARMANDO ZAPATA ACEVEDO en calidad de adjudicatario, el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE al señor ARMANDO ZAPATA ACEVEDO al folio 191 donde obra el despacho comisorio No.05-057 de fecha 05 de junio de 2018 pendiente de ser retirado para su respectivo trámite ante la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali Valle, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto 23 de marzo de 2018 visible a folio 181.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2018-00112-00
AUTO 2 No.3978**

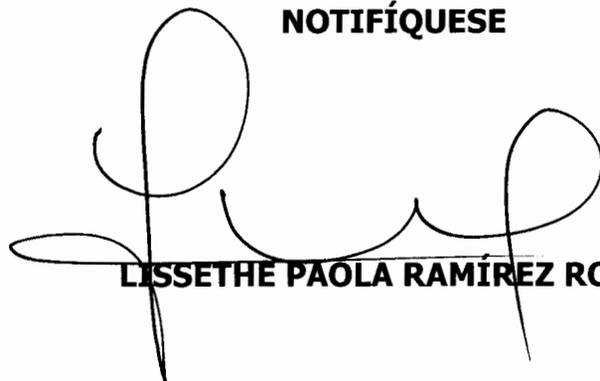
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2013-00449-00
AUTO 2 No.3975**

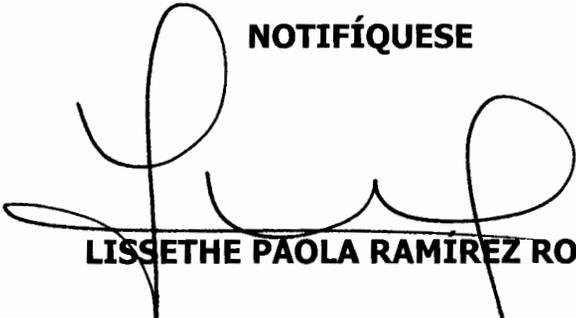
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y así mismo el reporte donde se evidencia que existen depósitos este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2016-00105-00
AUTO 2 No.3990**

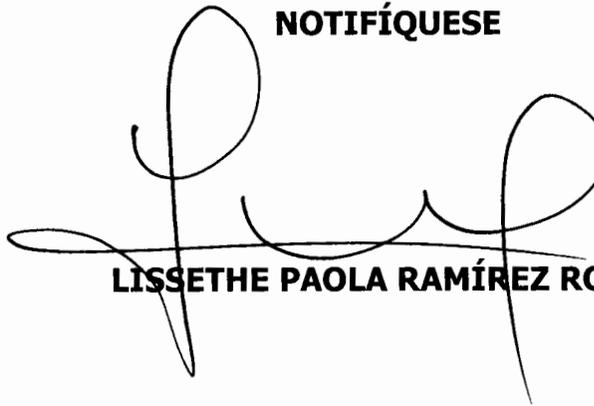
En atención al escrito allegado por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se

DISPONE

REMÍTASE a la abogada LUZ MILENA TORREZ BANGUERA a los folio 130 y 133 donde obra las órdenes de pago de depósitos judiciales conforme a lo dispuesto mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2009-00018-00
AUTO 2 No.3966**

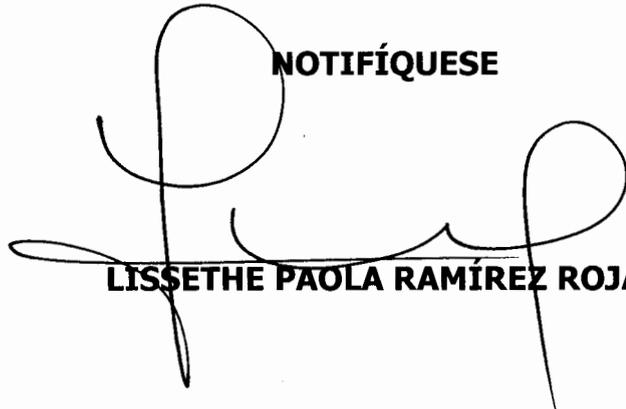
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la abogada BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.878.586 y T.P. No.232.323 del C.S.J para que en nombre y representación del abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**
LA SECRETARIA

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Civiles Municipales*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2016-00685-00
AUTO 2 No.3991**

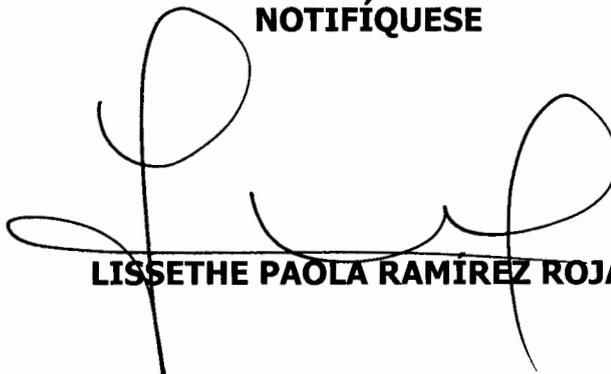
En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00707-00
AUTO 2 No.3965**

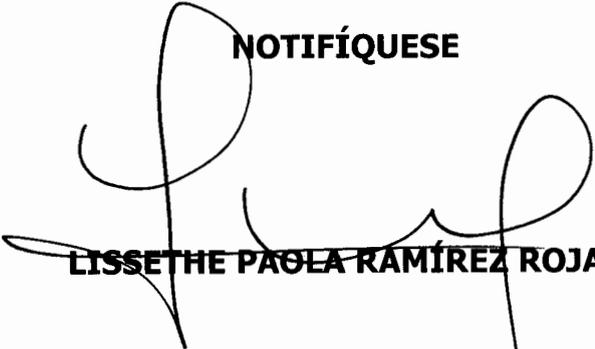
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Cumbre Valle, se

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. 13 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2008-00654-00
AUTO 2 No.3976**

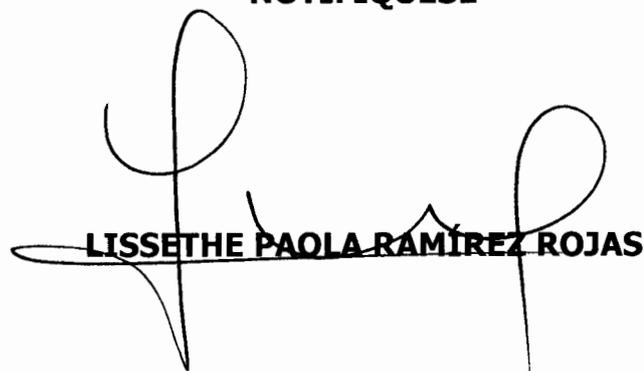
En atención al oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL
Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2008-00297-00
AUTO 2 No.3970**

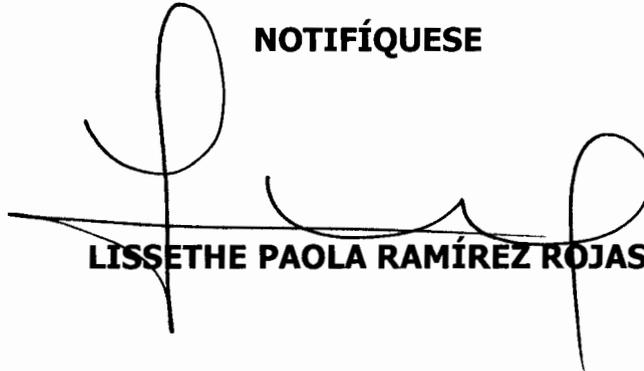
En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00
AUTO 2 No. 3806**

En atención al escrito allegado por el pagador de BLANCO Y NEGRO MASIVO y EPS SANITAS, se

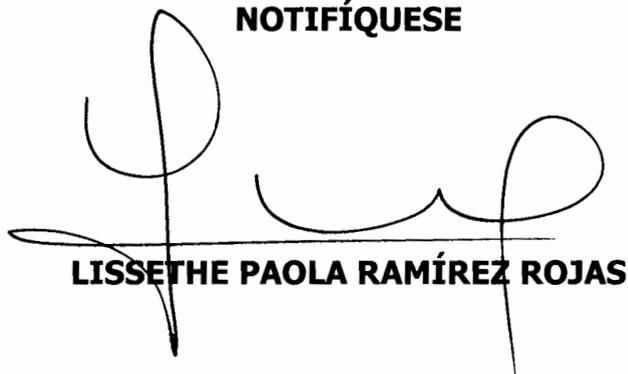
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos las respuestas allegadas y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-1208 debidamente diligenciado por la parte actora a fin de que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

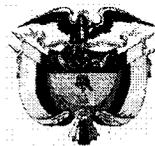
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



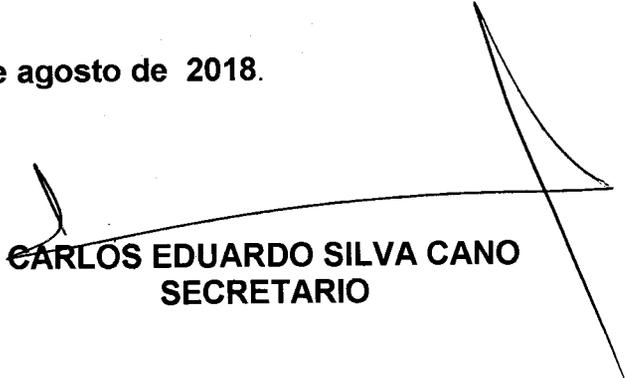
**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

Rad: 017-2015-01246-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 3806 de fecha 26 de julio de 2018 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.¹**, providencias que no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia.

Santiago de Cali, **02 de agosto de 2018.**


**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2017-00352-00
AUTO 2 No.3986**

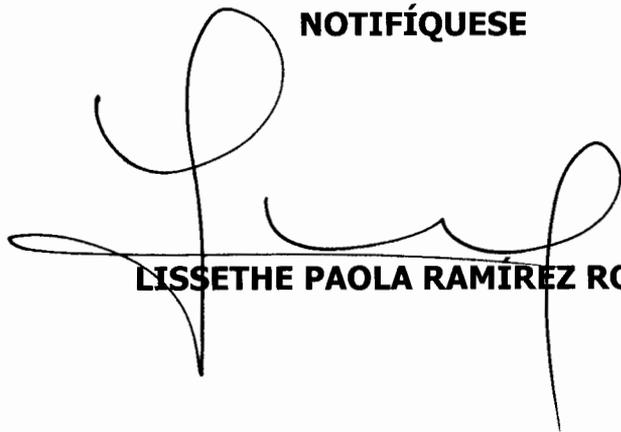
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que no existen dineros en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2017-00352-00
AUTO 2 No.3985**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante, se

DISPONE

Previo a resolver la solicitud de levantamiento, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que se sirva allegar el oficio No.0337 debidamente diligenciado ante el BANCO AV VILLAS, en virtud a que no evidencia la materialización de la medida cautelar.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2016-00054-00
AUTO 2 No.3963**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

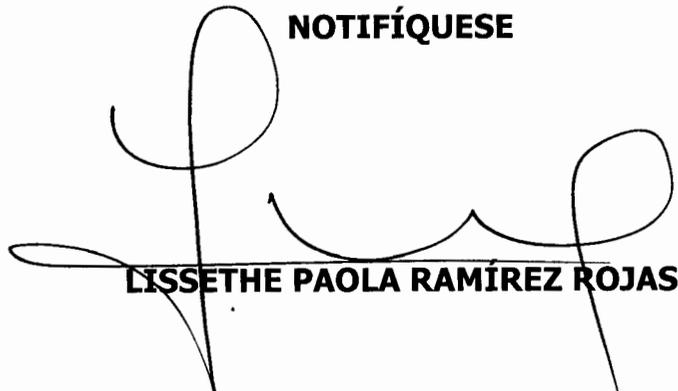
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2016-00054-00
AUTO 2 No.3962**

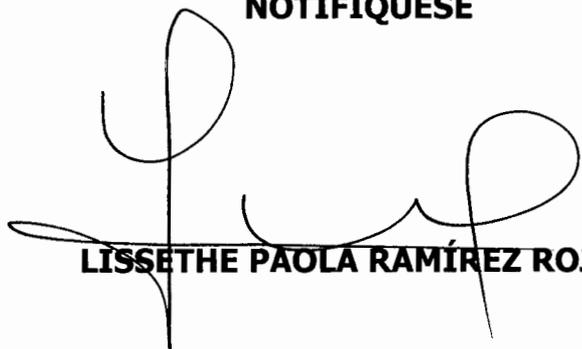
En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00177-00
AUTO 1 No.1762**

En atención al oficio que antecede allegado por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, en el cual solicitan la remisión del presente proceso, a fin de ser incorporado al proceso CONCORDATO adelantado por la señora LEONOR MUÑOZ DE CUERVO el cual cursa bajo la partida 013-2009-00262-00, por lo que se ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra en la relación al demandado, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición del citado juzgado los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

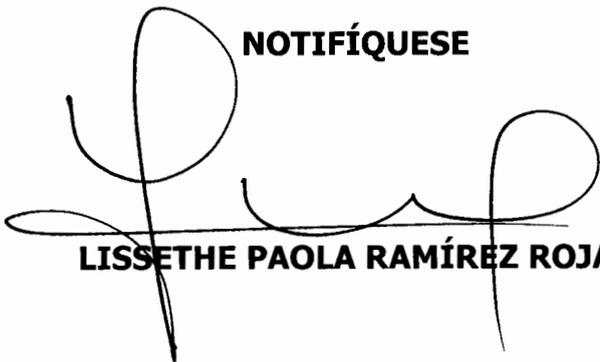
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión presente proceso de manera inmediata al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en el estado en que se encuentra en relación al demandado **LEONOR MUÑOZ DE CUERVO**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado **LEONOR MUÑOZ DE CUERVO** y **PONGANSE** a disposición ante el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00170-00
AUTO 2 No.3969**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 3134 allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ISABEL CRISTINA FERNANDEZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE,, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00782-00
AUTO 2 No.3967**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante, se

DISPONE

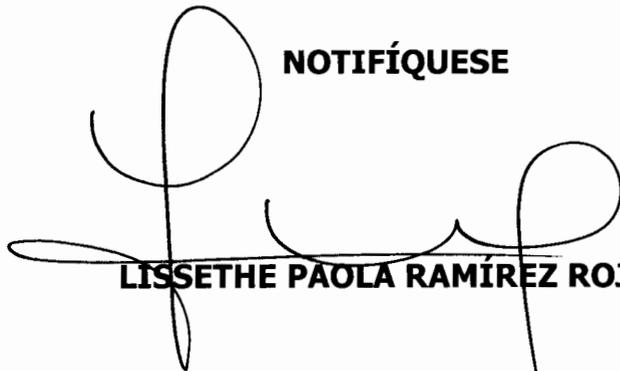
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE**, a fin de que se sirvan remitir debidamente diligenciado el despacho comisorio No.05-50 de fecha 11 de mayo de 2018 mediante el cual se les comunico la medida de secuestro del vehículo de placas HMM-359.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2017-00157-00
AUTO 2 No.3983**

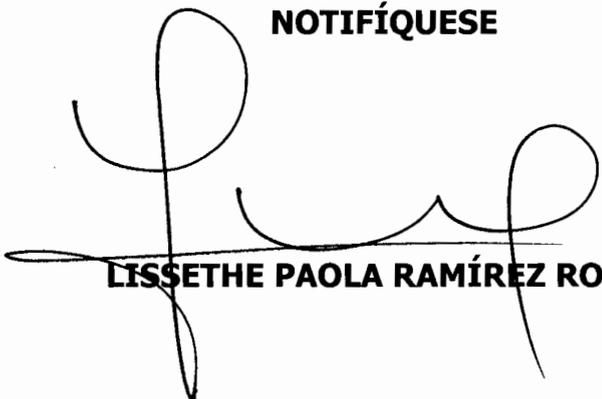
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que no existen dineros en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2017-00157-00
AUTO 2 No.3982**

En atención al escrito allegado por la parte actora visible a folio 46 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

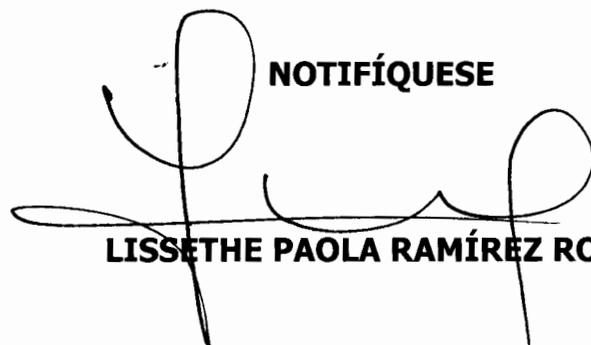
PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1047 de fecha 09 de marzo de 2017 dictado por el Juzgado de Origen, en el cual se comunicó " el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado señor DIEGO FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.10346123 como intendente jefe de la Policía Nacional. " **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **POLICIA NACIONAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de la **POLICIA NACIONAL** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2018-00057-00
AUTO 2 No.3979**

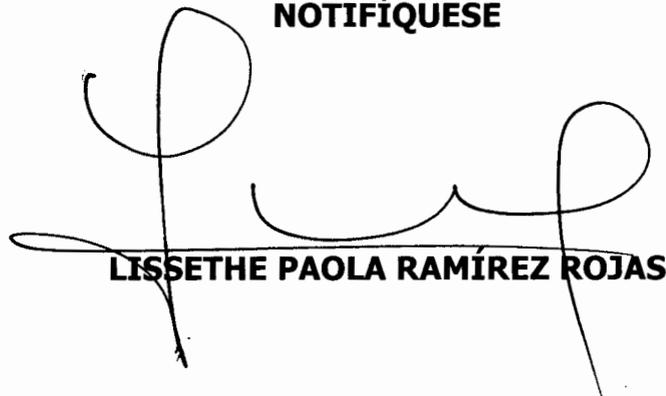
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-579155 de propiedad de los demandados GERMAN ADOLFO OYUELA GIL y MARIA FERNANDA ECHEVERRY identificados con la cedulas de ciudadanía No.16.266.571 y 31.916.562, respectivamente, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2014-0828-00
AUTO 1 No.1763**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la el BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en contra de RUBEN DARIO SAAVEDRA ESCOBAR el Juzgado,

RESUELVE:

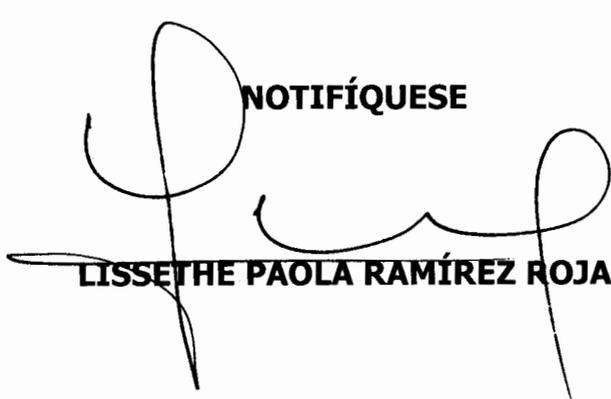
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A. Y BANCOMPARTIR S.A., que figuren a nombre del demandado RUBEN DARIO SAAVEDRA ESCOBAR identificado con C.C No. 16.773.168, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$41.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2015-00172-00
AUTO 1 No.1764**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la el BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en contra de MARIA DEL PILAR LEON CARVAJAL el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A. Y BANCOMPARTIR S.A., que figuren a nombre del demandado MARIA DEL PILAR LEON CARVAJAL identificado con C.C No. 29.106.759, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$110.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Código Edificio Silva Calles*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2014-00686-00
AUTO 1 No.1765**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la el BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en contra de JAFETN JALIL RIOS el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A. Y BANCOMPARTIR S.A., que figuren a nombre del demandado JAFETN JALIL RIOS identificado con C.C No. 14.941.877, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$82.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2014-00177-00
AUTO 1 No.1767**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la el BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en contra de WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A. Y BANCOMPARTIR S.A., que figuren a nombre del demandado WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO identificado con C.C No. 16.781.358, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

87 26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2014-000100-00
AUTO 1 No.1769**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la el BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en contra de LUIS ANDRES LOZANO GONZALEZ el Juzgado,

RESUELVE:

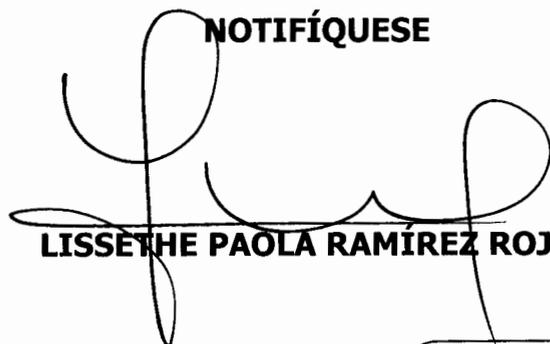
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A. Y BANCOMPARTIR S.A., que figuren a nombre del demandado LUIS ANDRES LOZANO GONZALEZ identificado con C.C No. 94.849.898, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$53.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 DE AGOSTO**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2015-00579-00
AUTO 1 No.1766**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la el BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en contra de ALBERTO PEREIRA GUTIERREZ el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A. Y BANCOMPARTIR S.A., que figuren a nombre del demandado ALBERTO PEREIRA GUTIERREZ identificado con C.C No. 16.713.345, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2014-00193-00
AUTO 1 No.1770**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la el BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. en contra de MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA, el Juzgado,

RESUELVE:

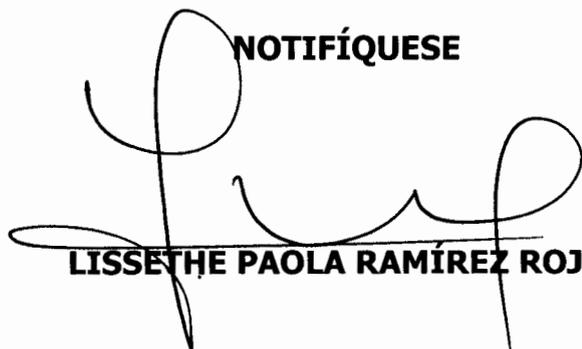
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A. Y BANCOMPARTIR S.A., que figuren a nombre del demandado MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA identificado con C.C No. 79.156.453, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$83.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2013-00392-00
AUTO 1 No.1768**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVO ASERCOOPI en contra de JOSE EUSEBIO CORTES MOREANO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor JOSE EUSEBIO CORTES MOREANO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.6.058.180 como pensionado de COLPENSIONES.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2014-00065-00
AUTO S1 No. 01761

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

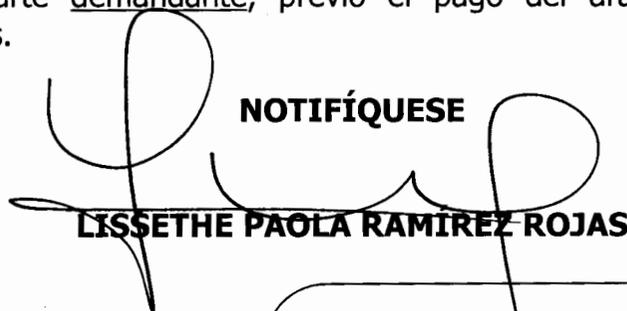
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 014-2014-00065-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 DE AGOSTO DE 2018
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2012-00373-00
AUTO S1 No. 01759

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

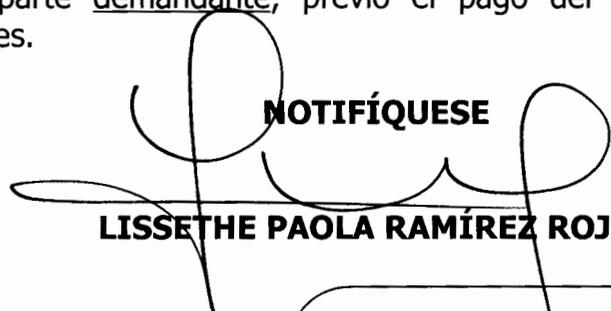
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2012-00373-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 DE AGOSTO DE 2018
LA SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2012-00082-00
AUTO S1 No. 01758

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

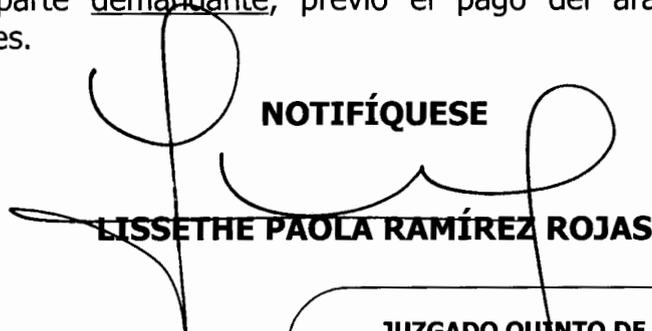
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2012-00082-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 DE AGOSTO DE 2018
LA SECRETARIA

*Escrituras de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2013-00147-00
AUTO S1 No. 01760

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 032-2013-00147-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 9 DE AGOSTO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario